



ESTADO DE  
QUERÉTARO

8)

Unidad de Transparencia de la  
Fiscalía General del Estado de Querétaro  
Expediente: RDAA/0289/2022/MEC

Recurrente: [REDACTED] 1

Asunto: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Querétaro, Qro., 31 de enero de 2023

[REDACTED] 1

[REDACTED] 1

Presente

Con fundamento en los artículos 45 y 46 fracciones XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en atención a la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión citado al rubro, por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se da cumplimiento a la resolución en las siguientes:

#### TERMINOS

**PRIMERO.** La información que este sujeto obligado genere en ejercicio de la función pública de investigar y perseguir delitos de su competencia, se documenta en carpetas de investigación, de las cuales, para fines estadísticos, se extrae únicamente la información requerida por la normatividad aplicable.

Para el caso de intervención de comunicaciones privadas, acceso a registros conservados y localización geográfica, se tiene (como normatividad aplicable) el artículo 66 fracción XLVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Querétaro, en relación con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Obvia mencionar que de acuerdo a su disposición general primera, dichos lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los órganos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal) y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable,





ESTADO DE  
QUERÉTARO

oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Además, estos lineamientos contemplan la homologación en la presentación de la información a la que hacen referencia las obligaciones de transparencia.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo anterior, este sujeto obligado, para el cumplimiento de dichas disposiciones, ha utilizado los formatos prediseñados y aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia y que son accesibles a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Huelga mencionar que, la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite subir formatos distintos a los proporcionados.

Se debe acentuar para efectos del presente cumplimiento, que la información relacionada a las obligaciones de transparencia tiene criterios específicos de actualización y conservación; siendo que el periodo de conservación de la información relacionada a su petición finalizó por más de dos ejercicios, es que dicha información ya no se encuentra en la PNT.

**TERCERO.** En virtud de que la solicitud de origen requiere diversos documentos y un desglose de información que este sujeto obligado no sistematiza fue por el cual se remitió a la información que se tenía disponible; toda vez que procesarla de tal forma sobre pasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado; puesto que materialmente conlleva distraer la función principal de este sujeto obligado y del personal especializado en la investigación y persecución de los delitos.

**CUARTO.** Es decir, se estaría retirando de operación tanto a fiscales como auxiliares, para comisionarlos al archivo general, como a los diferentes espacios de archivo en trámite de las distintas unidades, incluidas las regionales, a efecto de que localicen la carpeta de investigación, la desembalen, analicen y verifiquen la información que se encuentra inmersa en ella, extraigan la documentación, fotocopien, para posteriormente, volver a dejar el documento en la carpeta de investigación y embalarla, posteriormente capturar y procesar la información.

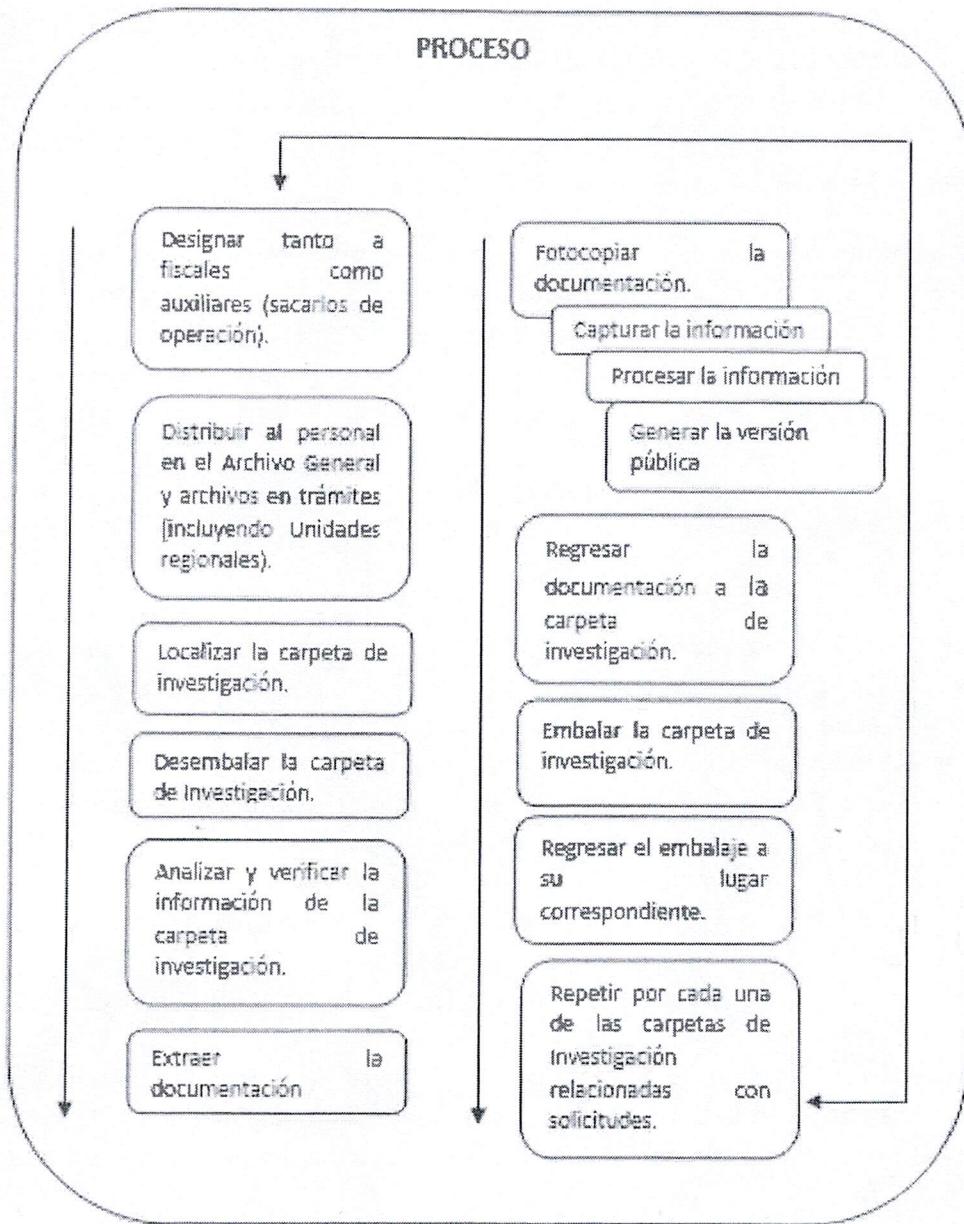
Este conjunto de fases o proceso se estaría realizando por cada una de las carpetas de investigación relacionadas con una solicitud para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica, toda vez que no existe un archivo o expediente que concentre la información como se requiere; tampoco se encuentra con un concentrado físico de la totalidad de solicitudes, sino que de manera individual forma parte de cada una de las carpetas de investigación.

A efecto de que lo anterior sea más gráfico se tiene el siguiente diagrama:





82

ESTADO DE  
QUERÉTARO

QUINTO. Como se puede observar, es un proceso complejo, en el que se estaría descuidando la operación institucional, al designar personal especializado para el procesamiento documental; cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado. De tal forma existe un impedimento justificado.





ESTADO DE  
QUERÉTARO

Ante lo antes mencionado, este sujeto obligado de manera excepcional pone a su disposición del solicitante para su consulta física las indagatorias y carpetas de investigación que físicamente se encuentran en el Área de Archivo General, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; a efecto de que sea el mismo solicitante sistematice la información conforme a su petición, sin perjuicio de que se facilite las versiones públicas de los documentos que de la consulta física requiera.

En este sentido, se otorga el acceso en la modalidad y términos en que lo permite el propio documento, a partir de las posibilidades materiales y humanas con que las se cuenta. Lo anterior como equilibrio entre las pretensiones del recurrente y las posibilidades humanas, materiales y técnicas del sujeto obligado, tomando en cuenta el soporte documental en el que se encuentra la información (carpetas de investigación).

En cuanto al marco jurídico que sustenta lo anterior, se tiene lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual a la letra dice:

*Artículo 124. Cuando, de forma fundada y motivada, la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobreponse las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

Con la finalidad de velar por la información que pudiere ser susceptible de clasificarse se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública

**CUARTO.** Para garantizar el acceso a la información pública en su modalidad de consulta directa se establecen las siguientes medidas que se deberán observar:

1. El acceso al Área del Archivo General, se realizará de miércoles a viernes, de un horario de 12:30 a 15:30 horas, previa identificación con documento idóneo.





ESTADO DE  
QUERÉTARO

83

2. El Acceso será a partir del día miércoles 22 de febrero de 2023 y concluirá el viernes 24 de marzo de 2023, sin perjuicio de que el recurrente puede solicitar una ampliación de tiempo.
3. La ubicación del Área del Archivo General, es Lateral Autopista México-Querétaro no. 2060, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro. C.P. 76090.
4. Se designa a personal de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, así como del apoyo del personal del área responsable, para estar presente durante todo el tiempo que se realice la consulta física de la información, a efecto de velar por la integridad de los documentos y de la información de los mismos.
5. En virtud de que los edificios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, son instalaciones estratégicas, en atención al artículo 51 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el Área de Archivo General, es de acceso restringido, se requisitará una carta de confidencialidad, asimismo, se encuentra prohibido ingresar con algún tipo de armas, instrumentos pulso-cortantes, dispositivos celulares, de video o fotográfico, así como la atención y observación de las Políticas de Accesibilidad, Atención y Control de Acceso de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De esta forma se armoniza la pretensión del recurrente y la operatividad de este sujeto obligado, mediante un procedimiento sencillo y expedito para el acceso a la información pública.

Sin otro en particular.

ATENTAMENTE

MTRO. FRANCISCO JAVIER ARELLANO SÁNCHEZ  
VICE FISCAL DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.**

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.